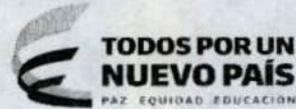




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501730291



Bogotá, 26/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRECO S A S EN LIQUIDACION  
CALLE 75 No 43 - 73 OFICINA 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

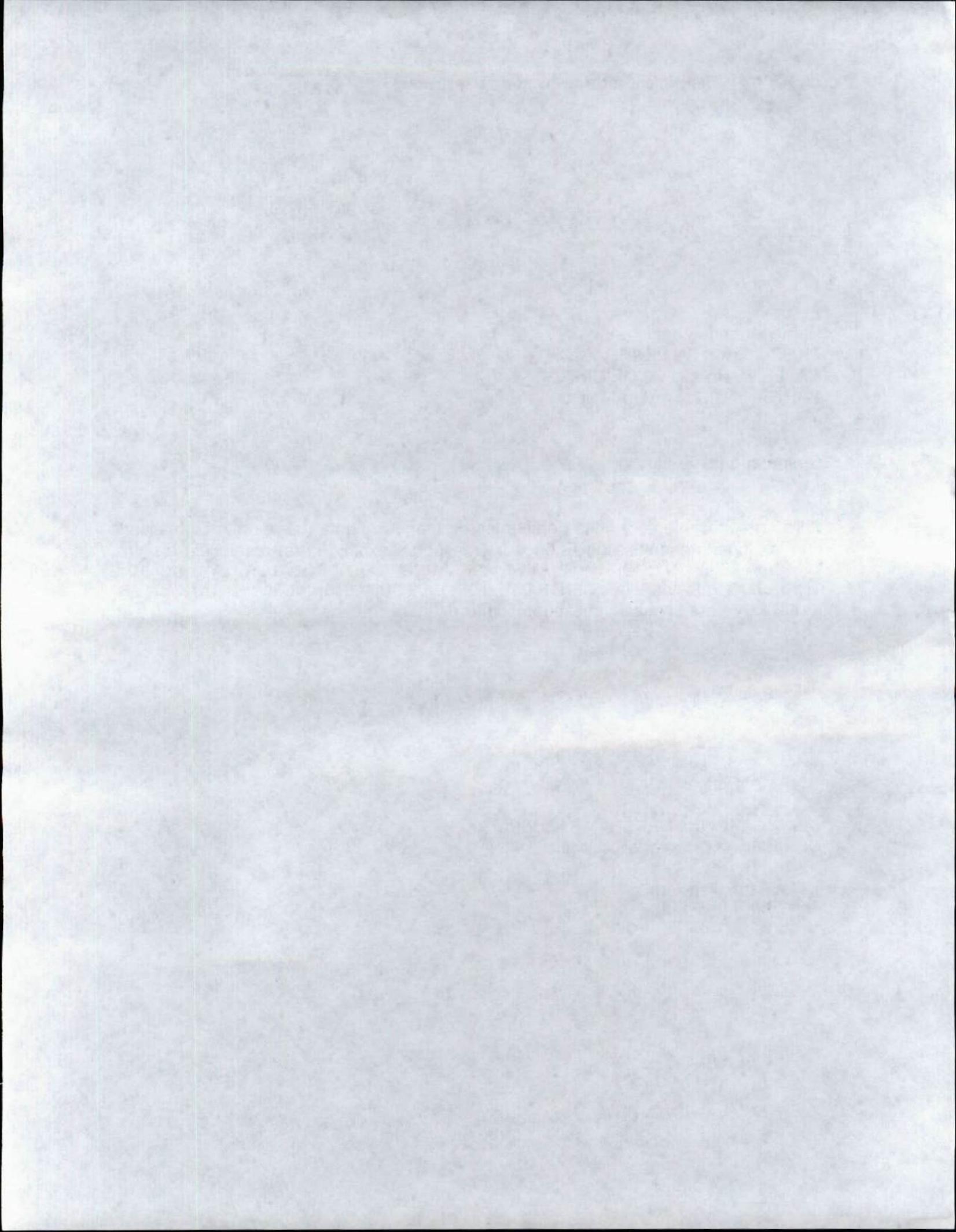
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72669 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



669

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72669 22 DIC 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 503 de fecha 14/08/2008 concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.
2. Mediante Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 24 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200477801 de fecha 22 de junio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9 de la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de junio de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2016-560-051080-2 de fecha 11 de julio de 2016, se allegó el acta de visita llevada a cabo el día 24 de junio de 2016, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 01 de diciembre de 2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 del día 05 de diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACIÓN" CON NIT. 900.150.171-9 CON NIT. 900.150.171-9, y siendo recibida el día 06/12/2016.
7. En virtud a la presunta transgresión al literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.
8. La anterior Resolución fue notificada mediante **FIJACIÓN DE AVISO** en la página web de la entidad, fijado el día 28/11/2017, desfijado el día 04/12/2017 y entendiéndose Notificado el día 05/12/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, NO presento descargos contra la Resolución No.53351 de fecha 18 de octubre de 2017.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*"<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20168200074453 de fecha 22 de junio de 2016 por medio del cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 24 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9 (fl.1)
2. Oficio de salida No. 20168200477801 de fecha 22 de junio de 2016 a través del cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9 de la práctica de visita de inspección programada para el día 24 de junio de 2016, por parte del servidor público comisionado (fl.2)

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

3. Radicación No. 2016-560-051080-2 de fecha 11 de julio de 2016 con el cual, se allegó el acta de visita llevada a cabo el día 24 de junio de 2016, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado (fl.3-6).
4. Memorando No. 20168200167683 del día 01 de diciembre de 2016 mediante el cual, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.7-18)
5. Memorando No. 20168200170643 del día 05 de diciembre de 2016 a través del cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACIÓN" CON NIT. 900.150.171-9 CON NIT. 900.150.171-9, y siendo recibida el día 06/12/2016. (fl.19-22).
6. Acto Administrativo No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.23-61).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas mediante escrito de Descargos, por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la empresa TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, allegar documentos que considere pertinentes, conducentes y útiles, en aras de demostrar que ha venido prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, o en su defecto las justificaciones que estime necesarias para desvirtuar lo preceptuado en el literal c) del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9, ubicada en la CL 75 No. 43 - 73 OF 3 de la Ciudad de BARRANQUILLA Departamento del ATLÁNTICO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

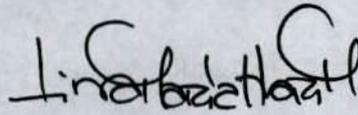
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 53351 de fecha 18 de octubre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800485E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRECO S.A.S. (ANTES L&P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION" CON NIT. 900.150.171-9.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

72669 22 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G. *At*  
Revisó: Hanner Mongui/ Dra. Carlos Andrés Álvarez Muñoz Coord. Grupo Investigaciones y Control (e) *cm*



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2007/09/06	Bogota	141,851	2008/08/06
5	2011/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	176,563	2011/12/27
6-12	2012/11/15	Asamblea de Accionistas en Ba	250,913	2013/01/18

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION".-----

SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.

NIT No: 900.150.171-9.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 463,693, registrado(a) desde el 06 de Agosto de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Nov/bre de 2012.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4512 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

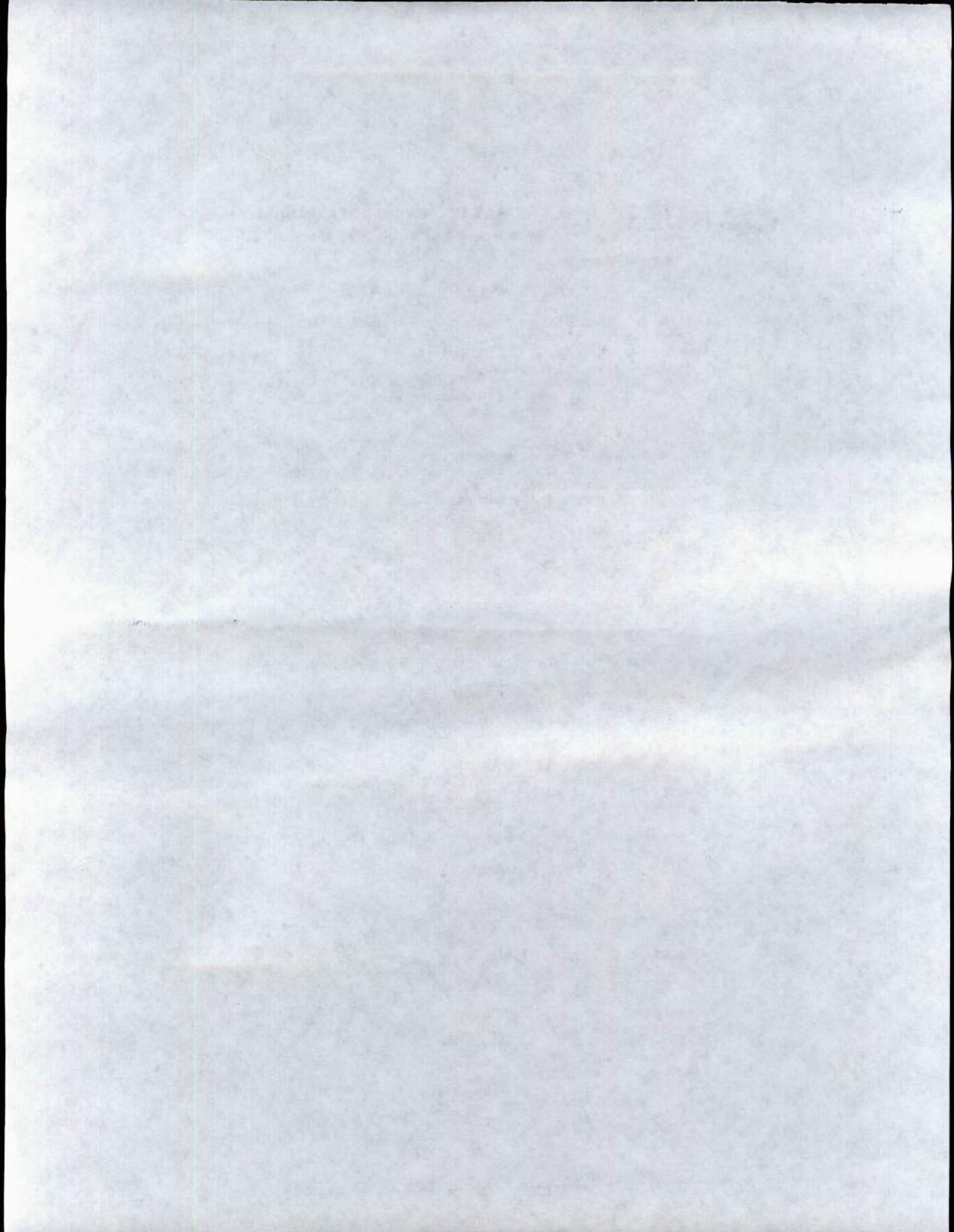
C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 9,652,235,409=.  
NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Soledad.  
Email Comercial: herman.leon@cupotrans.com  
Telefono: 3684232.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: herman.leon@cupotran.com  
Telefono: 3684232.

C E R T I F I C A



15/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

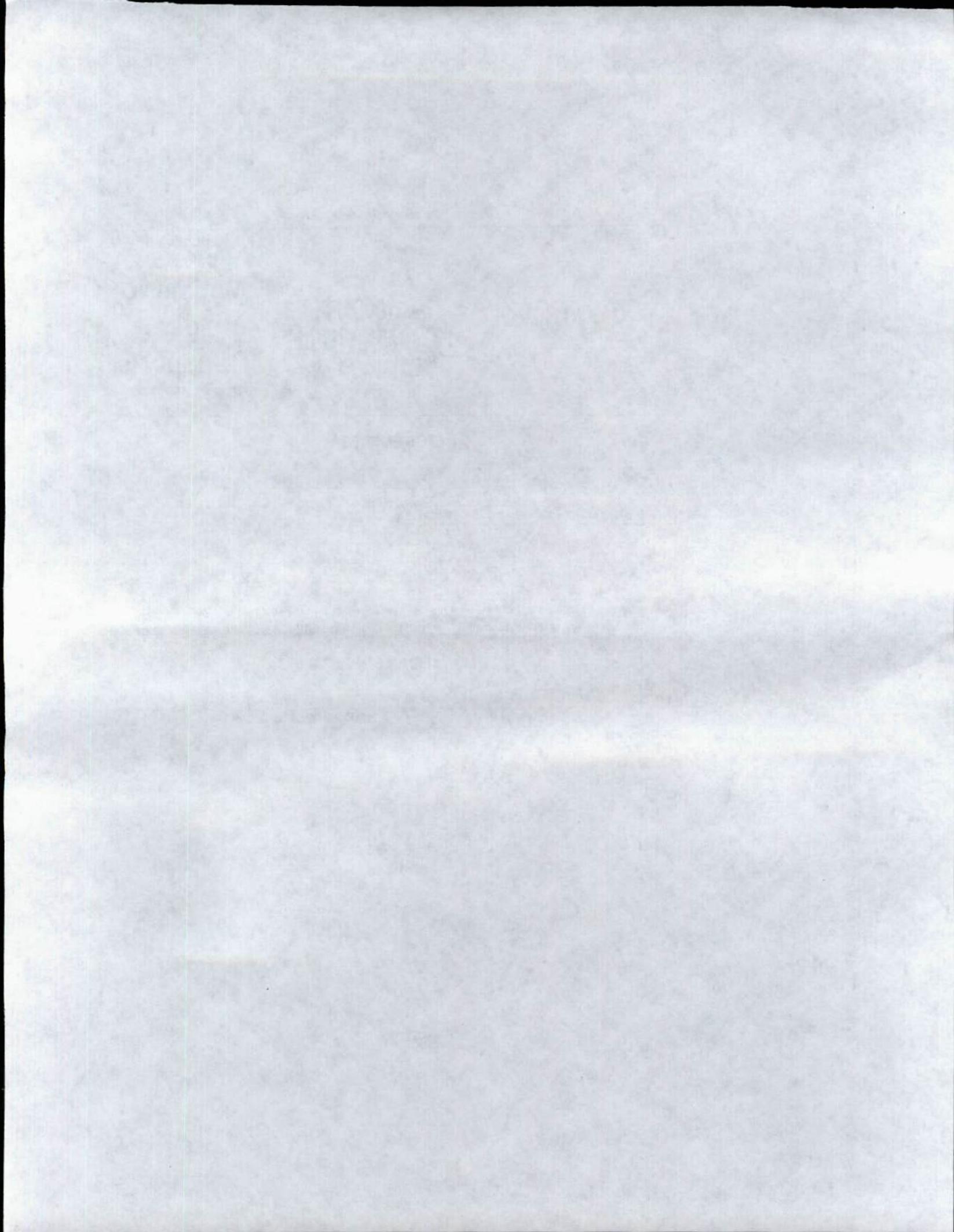
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9001501719
NOMBRE Y SIGLA	L & P EXPRESS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 75 No. 43-73 OF. 3
TELÉFONO	7423288
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7243288 - pexpress@cupotrans.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERMANLEONDUEÑAS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
503	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**4372**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
Código Postal 05 25 98 A 55  
Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN8831008595CO

**RECIPIENTARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRCCO S.A.S EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 75 No. 43 - 73

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

03/01/2018 15:20:00

Mín. Transporte Lic de carga 000201

del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	5 1 18	Fecha 2:	9 1 18
Nombre del distribuidor:	<i>bus 2018</i>	Nombre del distribuidor:	EDY CARLOS PEREZ
Centro de Distribución:	SP1	Centro de Distribución:	SP 72 287 BB6
Observaciones:	<i>SP1</i>	Observaciones:	<i>SP1</i>

